

Señor:

JUEZ TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
E. S. D.

REF. Proceso ejecutivo.

Asunto: aclarar auto en subsidio recurso de reposición.

Dte: mary mesa duran contra: alvaro luna.

Expediente: 1100131030-18-2012-663.

juzgado de origen: 18 C.C

Edward Humberto Herrera Guerrero de Nacionalidad Colombiano, identificado con cédula de ciudadanía N° 80162698 de Bogotá, con T.P. 245433 CSJ, en calidad de apoderado de la parte actora me dirijo respetuosamente a su despacho para interponer recurso de reposición en subsidio apelación contra auto que denegó dar trámite al avalúo e indica que volverá a dictar sentencia.

I. DEL RECURSO

Delanteramente manifiesto al despacho que, dentro del presente juicio, se surtieron las etapas procesales como en derecho corresponde, incluso ya existió sentencia y adición y apelación a la sentencia (providencias proferidas por su señoría en audiencia), apelación y adición en segunda instancia, incluso tutela contra la sentencia resuelta ambas instancias Sala Civil y Laboral.

El recurso radica en dos premisas realmente importantes, la primera, la sentencia que pregonar hoy su honorable señoría se surtió en agosto 18 de 2022, (ver link del proceso), las partes procesales pidieron adición, aclaración, resuelta por la señora jueza en audiencia, **y ambas partes apelaron, concedida la alzada**

a ambas partes, en segunda instancia el ponente admitió el recurso de la parte demandante y advirtió que en evento de omitir la sustentación sobre los reparos presentados, se sometía a los efectos procesales conforme el inciso final del art 327 del CGP, y la sentencia CSJ. SC3148-2021), sin embargo, en el numeral 2 del auto, denegó la alzada del demandado, auto que no fue objeto de reproche, ni de recursos y por ende, quedo ejecutoriado¹.

Bien, en ese orden, también lo reiteró tanto el tribunal como la corte en sede de tutela frente a la deserción del recurso de apelación contra la sentencia.

Esto dijo el Tribunal:

De la adición deprecada por la parte demandada.

Aduce el ejecutado que la juez de primera instancia no estudió “la excepción de prescripción de los pagarés base de la ejecución”, lo que motivó que interpusiera recurso de apelación para que dicho tópico fuera abordado en segunda instancia. Sin embargo, menciona que “en la sentencia proferida por el Tribunal, no se hace mención a dicha apelación de la parte ejecutada, que fuera debidamente remitida a través de los canales virtuales establecidos para ello”. El peticionario olvida mencionar que el recurso de apelación que interpuso contra la sentencia de primer grado fue declarado inadmisibles 3 CSJ. AC758 de 2020. 4 CSJ sentencia de 24 de junio de 1992, XLIX, 47. 5 CSJ AC de 10 de agosto de 2010, Rad. 2001-00847-01. 6 Ib. Resuelve sobre adición y aclaración de sentencia en el proceso n.º 110013103018201200663 02 Clase: Ejecutivo -----
----- 3 mediante auto de 31 de agosto de 2022⁷, “por carecer de interés para recurrir dicha determinación, habida cuenta que le resultó favorable en su integridad”, en los términos del inciso 2º del artículo 320 del CGP.

Dicha providencia cobró ejecutoria por cuanto no se interpuso ningún recurso. Así las cosas, es patente que habiéndose declarado inadmisibles el medio de alzada interpuesto por el extremo demandado, ninguno de los reparos concretos que formuló en su oportunidad debían ser objeto de estudio por el Tribunal en la

¹ Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala 05 Civil, Ponente Manuel Antonio Zamudio Mora, auto de agosto 31 de 2022.

sentencia que profirió el pasado 6 de octubre.

Superado el tema, el demandante inconforme fue en sede de tutela a la Corte, en donde también le fue denegada su petición, (misma que hoy propone su señoría de volver sobre lo ya discutido), precisamente por haber dejado fenecer el termino, conmemoremos que conforme al art 117 C.G, los términos son perentorios y precluyentes y si la parte lo dejó fenecer, hoy no se puede revivir esa etapa procesal, surtida y en firme, máxime que ya fue discutida tanto en el tribunal como en la Corte.

En segunda medida, en nuestra codificación procesal no existe articulado que permita revivir etapas procesales evacuadas como en derecho corresponde, máxime que ya existe auto de obedecer y cumplir, conmemórese que revivir una etapa procesal concluida art 133-2 lb “cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia” es por demás una actuación llamada al fracaso, precisamente por su nulidad intrínseca.

Aunado a lo anterior, no podrán existir dos sentencias por la misma causa, esa nueva postura se aparta del régimen procesal, es una sentencia y la parte demandada agotó todos sus recursos, insisto, en primera instancia pidió adición, no obstante presentó apelación contra la sentencia, y en segunda instancia el tribunal manifestó que cuando admitió la alzada la apelante guardó silencio, luego, al haberse declarado desierto, y la corte en ambas instancias también le manifestó lo mismo, que dejó fenecer el recurso, luego, no hay lugar a volver sobre

los mismo, no existe norma que de cara a este interrogante lo resuelva indicando que atendiendo la inobservancia del apelante, tengamos facultad de volver a proferir sentencia.

Finalmente, honorable señoría, sobre un pagaré se debe continuar la ejecución y esa es la corrección que se debe hacer al mandamiento de pago para continuar con el avalúo.

Con todo, si aceptáramos una nueva sentencia, basta con decir que agradezco convocar a la audiencia para escuchar la sentencia previo a mis alegatos de conclusión.

II. PETICIÓN

2.1. Corregir el auto que libró mandamiento de pago, para continuar con el avalúo

2.2. Ordenar el traslado del avalúo.

En subsidio

2.3. Solicito convocar a audiencia para escuchar la sentencia, previo a realizar los alegatos de conclusión.

III. Pruebas

Ver expediente y tutelas.

De la señora jueza;

Edward Herrera G.

Edward herrera Guerrero
C.C. 80162698
T.P. 245433 CSJ

exp: 18-2012-663.

Edward Humberto Herrera <ehherrera95@ucatolica.edu.co>

Lun 28/08/2023 11:58 AM

Para:Juzgado 36 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;mromeromillan@gmail.com <mromeromillan@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (23 KB)
Recurso juzgado 36 CC..docx;

Cordial saludo, con los respetos acostumbrado, solicito aclarar el auto, en subsidio presento recurso

REF: ejecutivo hipotecario.

RADICADO: 1100131030-18-2012-663-00

Demandante: Mary Mesa Duran (cesionaria)
Demandado: Alvaro Luna Viteri.

la contra parte enterada.

de la señora jueza;

edward herrera guerrero
abogado del activo

AVISO LEGAL:

- Las opiniones que contenga este mensaje son de su autor y no necesariamente representan la opinión **oficial** de la Universidad Católica de Colombia o de su directiva.
- El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Universidad Católica de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.
- La información contenida en este mensaje y en los archivos electrónicos adjuntos es confidencial y reservada, conforme a lo previsto en la Constitución y en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009, y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea revelada o divulgada a otras personas. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Universidad Católica de Colombia y está sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables.
- El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Igualmente, incurrirá en sanciones penales el que, en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en esta comunicación. En particular, los servidores de Internet públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y, en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el régimen disciplinario.
- Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Universidad Católica de Colombia, a la dirección de correo electrónico que se lo envió, y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo.

LEGAL NOTICE:

- Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of "Universidad Catolica de Colombia" or of its authorities.
- The recipient must verify the presence of possible informatic viruses in the mail or in any annex thereto, and for this reason "Universidad Catolica de Colombia" shall not be made liable for any damages caused by viruses transmitted hereby.
- The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential and privileged, as per the Colombian Constitution and the Law that governs "Universidad Catolica de Colombia" and is directed exclusively to its addressee, with no intention of it being disclosed or revealed to third parties. The access to the content of this communication by any person different from its addressee is not authorized by "Universidad Catolica de Colombia" and shall be penalized in accordance with the applicable legal dispositions.
- Any person who illicitly removes, hides, distracts, destroys, intercepts, controls, or otherwise prevents this communication from arriving to its addressee, shall be subject to the appropriate criminal penalties. Likewise, criminal penalties shall be incurred by any who, either for his/her own benefit or on behalf of third parties, or with prejudice of a third party, discloses or employs the information contained in this communication. In particular, public servants that may receive this message shall be obliged to ensure and keep the confidentiality of the information contained therein and, in general, to comply with the duties of custody, care, handling and other provided under the disciplinary regime.
- If you should happen to receive this message by mistake, please send it back to "Universidad Catolica de Colombia" to the same e-mail address and either delete it from your electronic files or destroy it.